



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer

Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 411 00			
DEMANDANTE	Orlando Rojas Ortiz.	DOC. IDENT.	C.C. 79.320.910 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	ECOPETROL S.A.		
ASUNTO	Pensión de jubilación – Artículo 260 CST.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. EDWARD LENIS TORRES RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de **ORLANDO ROJAS ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de Demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. Con relación al numeral 6° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., frente a la pretensión quinta se deberá especificar cuáles derechos conexos relacionados con la salud integral se están solicitando sean reconocidos o a qué derechos en específico se están haciendo referencia.
2. En lo atinente al numeral 7° del Art. 25 del C.P.T. y S.S., los hechos 13 y 14 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

A su vez, frente a los hechos 18, 19 y 23 debe abstenerse de transcribir normas jurídicas, pues para esta fundamentación se encuentra consagrado el acápite de fundamentos y razones de derecho de que trata el numeral 8° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, respecto a los hechos 20 y 22 debe abstenerse de transcribir en el acápite de los hechos los documentos que adjuntó como pruebas de la demanda.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 168 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eba9e5dea2c2ede5a7b74f87fc9f95604c60f2d12da60d4dc9ec73a90f56854**

Documento generado en 02/11/2022 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>